



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.265.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintitrés de octubre del año en curso, identificada con el número MH-2015-0265, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita copia de expediente personal, relacionando que laboró como auditor de la Secretaría de Estado en los años de mil novecientos noventa y siete al dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0265 por medio electrónico el día veintitrés de octubre del presente año, a la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, Jefe del Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal de la Dirección mencionada, remitió memorando RRHH/DDRAP/854/2015 de fecha seis de noviembre del año en curso, con el cual adjunta copias certificadas y copias de versiones públicas del expediente a nombre del solicitante.


Es importante aclarar que las versiones públicas están reguladas en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual señala que en caso que el ente obligado deba publicar



documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, como lo son para el caso números de documento de identidad y números únicos previsionales de terceras personas que aparecen en el expediente del solicitante.

III) El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que el costo de reproducción y envío de la información será sufragada por el solicitante; al respecto el volumen de la documentación facilitada por la Dirección de Recursos Humanos es de sesenta y siete fotocopias, por lo aplicándose un valor unitario de tres centavos de dólar, se establece un costo de DOS DÓLARES CON UN CENTAVO (\$2.01) el cual deberá ser cancelado previo a la entrega de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a al expediente personal solicitado por [REDACTED] mediante copias certificadas y copias de versiones públicas del expediente a nombre del solicitante, según lo proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos; II) **ACLÁRESE** al peticionante que previo a la entrega de la información a la cual se concede acceso deberá cancelar el costo de reproducción de la misma, según el monto establecido en el considerando II de la presente resolución; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

